

ACUERDO 10/2025 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (UAM) Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA (SITUAM), RELACIONADO CON EL CÁLCULO DEL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO PREVISTO EN LOS RELATIVOS 03/90 Y 08/2023

CONSIDERACIONES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3, fracción VII, prescribe que las relaciones laborales de las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de la propia Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo (LFT) conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con su autonomía.
2. La LFT, en los artículos 66, 67 y 68, establece la posibilidad de que la jornada de trabajo se prolongue por circunstancias extraordinarias, así como la obligación de retribuir las horas de trabajo extraordinario, de forma adicional al salario que corresponda.
3. El Contrato Colectivo de Trabajo (CCT), en la cláusula 168, estipula que cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los trabajadores, este trabajo será considerado como extraordinario, con la consecuente obligación de pagar las horas de trabajo extraordinario.
4. La UAM y el SITUAM, a través del Acuerdo 03/90, suscrito el 23 de febrero de 1990, estipularon que la asignación de tiempo extraordinario y jornada extraordinaria debe considerar la adscripción, puesto o categoría, y las actividades a desarrollar.

Asimismo, mediante el Acuerdo 08/2023, suscrito el 1° de febrero de 2023, en el punto cuarto, la UAM se comprometió a pagar el tiempo extraordinario a las y los trabajadores como lo establece el CCT, el Acuerdo 03/90, y a realizarlo en tiempo y forma.

5. El SITUAM, con base en lo previsto por el artículo 17 de la LFT y las cláusulas 1, 2, 7 y 8 del CCT, conforme a los cuales en materia laboral se deben observar los principios generales de justicia social, los usos, la costumbre y la equidad, así como que las relaciones laborales entre la UAM y sus trabajadores se rigen por el propio CCT y, en lo no previsto, por la LFT; que es de aplicación obligatoria para la Universidad, para el Sindicato y para los trabajadores de la misma, y que las disposiciones que favorezcan a los trabajadores son

irrenunciables, demanda el reconocimiento expreso de que el cálculo del pago de tiempo extraordinario que se cubre al personal de la Institución considera la compensación por antigüedad, prevista en la cláusula 155 del propio CCT.

Conforme a lo anterior, la UAM y el SITUAM suscriben el siguiente:

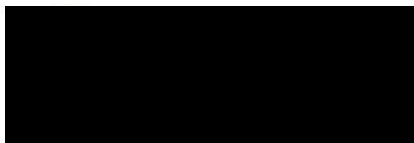
ACUERDO

ÚNICO

La UAM y el SITUAM, con base en los derechos humanos laborales reconocidos en la Constitución Federal, ratifican que el cálculo para el pago de tiempo extraordinario que se cubre al personal de la Institución, previsto en la cláusula 168 del CCT, así como en los acuerdos UAM-SITUAM 03/90 y 08/2023, considera la compensación por antigüedad, indicada en la cláusula 155 del mismo CCT.

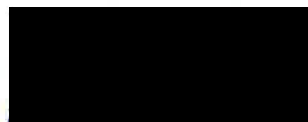
Ciudad de México, a 27 de febrero de 2025.

POR LA UAM



Norma Rondero Lopez
Secretaria General

POR EL SITUAM



Arturo León Velasco
Secretario General